



## HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de SOL MELIA S.A. celebrado el día 6 de mayo de 2003, aprobó definitivamente un nuevo Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el mercado de valores para reforzar la protección de los inversores y la transparencia de los mercados y adaptarlo a la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de reforma del Mercado de Valores.

El nuevo Reglamento, que sustituye al vigente, que había sido aprobado en 1997, regula la actuación y conducta de los Consejeros y Directivos de la Compañía en los mercados de valores, en su relación con la Sociedad y su grupo (esto es, todas las sociedades filiales y participadas que se encuentren respecto de SOL MELIÁ en la situación prevista en el artículo 4 LMV), y pretende reforzar los controles en materia de información privilegiada y de conflictos de interés.

### Ámbito de aplicación

El Reglamento Interno de Conducta será de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y de cualquiera de las Comisiones o Comités creados por éste y a los Directivos o personal de similar rango jerárquico a éstos y en general los empleados que ejerzan de forma directa o indirecta actividades relacionadas con el mercado de valores (Destinatarios), y en concreto, con asuntos relacionados con la autocartera, relaciones con los inversores, información pública periódica o información relevante. También será de aplicación a cualquier otra persona que a juicio del Consejo de Administración de SOL MELIÁ pudiera tener acceso a información privilegiada.

El Reglamento Interno de Conducta será de aplicación a cualesquiera valores objeto de negociación en mercados de valores o sistemas organizados de contratación, a los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de dichos valores o que tengan como subyacente los citados valores o los propios instrumentos, emitidos por SOL MELIÁ o su Grupo ("Valores"), y a las operaciones realizadas de forma directa o indirecta sobre los Valores.

### Principios generales de actuación sobre información relevante

El Reglamento regula los principios de actuación de la Compañía en cuanto a la información relevante:

- Difusión de la información: la información relevante deberá difundirse inmediatamente al mercado mediante comunicación a la Comisión



## *Sol Mellá*

Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho. Posteriormente a la difusión de la información relevante a través de la CNMV, y en un plazo razonable, SOL MELLÁ deberá difundir dicha información a través de su propia página web, debiendo habilitar al efecto un espacio para ello.

- Contenido de la información: el contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.
- Actitud de sigilo: Durante el periodo de elaboración, planificación o estudio de una operación o actuación que pudiera constituir una información relevante, se adoptará una actitud de secreto y sigilo sobre la misma.
- Momento de la comunicación: La información relevante deberá comunicarse, siempre que sea posible, con el mercado cerrado para evitar distorsiones en la negociación.
- En caso de duda acerca de si una determinada información debe ser considerada como información relevante podrá comunicarse a la CNMV, con el fin de colaborar con dicha autoridad en evitar la difusión de informaciones irrelevantes, falsas, inexactas o incompletas.

### **Procedimientos relativos al tratamiento de la información privilegiada**

El Reglamento regula también el tratamiento de la información privilegiada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 LMV, estableciendo que los Destinatarios del Reglamento se abstendrán de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

- (i) preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores a los que la información privilegiada se refiera;
- (ii) comunicar a terceros la información privilegiada, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo (*deber de secreto*);
- (iii) recomendar a un tercero que adquiera o ceda Valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información (*deber de secreto*).

Asimismo dichos Destinatarios tendrán la obligación de salvaguardar la información privilegiada, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMV o en la legislación aplicable en cada momento. Asimismo se restringirá el



conocimiento de la información a aquéllas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible. A todas estas personas se les informará del carácter especial de la información y de los deberes que su conocimiento implica.

También durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación sobre los Valores, que constituyese información privilegiada se arbitrarán medidas tales como la llevanza de un registro documental en el que conste la identificación de las personas que tienen acceso a la información privilegiada; la adopción de medidas de seguridad para la custodia, control, archivo, acceso, reproducción, y distribución de la información; la vigilancia de la evolución en el mercado (cotización anormal y volumen) de los Valores que pudiesen estar afectados y de las noticias que les pudiesen afectar; exigencia de un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a SOL MELIÁ o su Grupo y distintas de los Destinatarios que no estén vinculadas por el Reglamento Interno de Conducta, pero que pudiesen tener acceso a la información privilegiada; colaboración en el establecimiento de barreras de información entre los distintos departamentos de la sociedad o sociedades del Grupo.

#### **Principios generales de actuación sobre los Valores**

- En cuanto a Operaciones Personales, es decir las realizadas por las personas sujetas al Reglamento sobre los Valores, así como las que puedan realizar las personas vinculadas a los mismos, no se podrán realizar cuando dichas personas posean información privilegiada.
- Se establece un Encargado de Seguimiento al que se deberá comunicar los posibles conflictos de interés con SOL MELIÁ o su Grupo que puedan surgir por cualquier causa, y que deberá autorizar previamente cualquier tipo de Operación Personal, u operación amparada por un contrato de Gestión de Carteras, en la que pueda existir un conflicto de interés.
- Quien quiera realizar una Operación Personal deberá solicitar por escrito al Encargado de Seguimiento la autorización previa de la operación concreta que se pretenda realizar informando del titular de la operación, el tipo de operación, el número de Valores afectados y el precio de la misma, y el intermediario a través del que se pretenda realizar. Recibida la autorización definitiva del Encargado de Seguimiento el Destinatario tendrá el plazo de 7 (siete) días hábiles para realizar la operación en los términos autorizados, transcurrido el cual, en caso de no haber ejecutado la operación, deberá requerir nueva autorización.
- No estarán sujetas a la obligación establecida en el punto anterior, las operaciones ordenadas sin intervención de los Destinatarios, por las



entidades a las que los mismos tengan encomendadas la gestión de sus carteras de valores. No obstante, los Destinatarios que concierten un contrato de Gestión de Cartera vendrán obligados a formular una comunicación al Encargado de Seguimiento, informando en ella sobre la existencia del contrato, su contenido, y la identidad del gestor.

### **Encargado de Seguimiento**

El Reglamento establece que será el Director General Financiero y de Compras el Encargado de Seguimiento, con las siguientes funciones

- Las establecidas expresamente en el Reglamento (autorización de Operaciones Personales, conocimiento de Contratos de Gestión, etc).
- Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, actual o futura, así como la interpretación, gestión y supervisión de las normas de actuación contenidas en el mismo.
- Desarrollar los procedimientos y establecer las normas de desarrollo que crea oportunos para mejor aplicación del Reglamento.
- Instruir expedientes sancionadores a quienes hayan incumplido lo establecido en el Reglamento. La resolución de los expedientes que conlleven la imposición de las sanciones graves y muy graves corresponderá al Consejo de Administración. En el resto de los casos, el órgano o persona en que éste delegue dicha facultad.
- Promover el conocimiento por los Destinatarios del Reglamento y del resto de las normas de conducta de los mercados de valores.
- Resolver las dudas o cuestiones que se planteen los Destinatarios a los que resulte de aplicación el Reglamento.
- Mantener un archivo con las comunicaciones a que se refiere el Reglamento.
- Mantener una lista de Valores y Destinatarios y diseñar los procedimientos necesarios para su actualización permanente.

### **Autocartera**

SOL MELIÁ o cualquiera de las sociedades de su Grupo podrán realizar operaciones de adquisición o enajenación de Valores propios o de la sociedad dominante de acuerdo con la autorización concedida por la Junta General y la



*Sol Meliá*

determinación de la política de actuación en materia de autocartera que realice el Consejo de Administración de cada una de las sociedades. Las operaciones de autocartera deberán de representar menos del 25% del promedio diario de contratación de las acciones de SOL MELIÁ en los sistemas de órdenes del Sistema de Interconexión Bursátil español (SIBE), en su caso, calculado dentro del horario habitual de negociación durante los últimos 10 días hábiles.

El Reglamento regula exhaustivamente el procedimiento en cuanto al precio, y momento de la operación, y asimismo establece que SOL MELIÁ o cualesquiera de las sociedades de su Grupo no podrán pactar operaciones de autocartera con entidades de su Grupo, sus consejeros, sus accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.

La decisión sobre autocartera (Gestor de Autocartera), recaerá en la Directora de Mercados Financieros, quien será responsable de las decisiones de comprar o vender los Valores de la autocartera pudiendo delegar en terceros la ejecución de estas operaciones, con carácter especial y expreso para cada operación que se desee realizar.

Se adjunta la totalidad del texto del Reglamento, así como el listado de sus destinatarios.



**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS  
CON EL MERCADO DE VALORES DE SOL MELIÁ, S.A.**

***Introducción***

De conformidad con lo dispuesto en la *Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores* ("LMV") y el *Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre Normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registro Obligatorios* ("RD 629/1993"), SOL MELIÁ, S.A. ("SOL MELIÁ") en tanto que entidad emisora de valores cotizados, ha elaborado este Reglamento Interno de Conducta, de obligado cumplimiento para los destinatarios mencionados en su apartado primero, con el fin de regular la actuación y conducta de dichos sujetos en los mercados de valores, en su relación con la Sociedad y su grupo (esto es, todas las sociedades filiales y participadas que se encuentren respecto de SOL MELIÁ en la situación prevista en el artículo 4 LMV), y para reforzar los controles en materia de información privilegiada y de conflictos de interés.

La obligatoriedad de actuar de acuerdo con lo previsto en este Reglamento Interno de Conducta se entiende sin perjuicio del respeto a las restantes disposiciones legales en cuanto sean de aplicación por afectar a su ámbito de actividad.

**1. *Ámbito de Aplicación***

**1.1 *Ámbito subjetivo de aplicación***

El Reglamento Interno de Conducta será de aplicación a:

- Los miembros del Consejo de Administración y de cualquiera de las Comisiones o Comités creados por éste, sus representantes, cuando los miembros fueran personas jurídicas, y sus secretarios o vicesecretarios, si éstos fuesen no consejeros.
- Los Directivos o personal de similar rango jerárquico a éstos y en general los empleados que ejerzan de forma directa o indirecta actividades relacionadas con el mercado de valores, y en concreto, con asuntos relacionados con la autocartera, relaciones con los inversores, información pública periódica o información relevante.

Se entenderá por Directivo, de conformidad con la definición del *Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y adquisición por éstas de acciones propias* ("RD 377/1991"), a los directores generales o asimilados que desarrollen funciones de alta dirección bajo dependencia directa de los órganos de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de la Sociedad.

- Cualquier otra persona, a juicio del Consejo de Administración de SOL MELIÁ, que podrá ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de este Reglamento, que pudiera tener acceso a información privilegiada.

A los efectos del presente apartado, los cargos, puestos y funciones citados genéricamente se referirán a SOL MELIÁ y a su Grupo.

A los efectos de este Reglamento Interno de Conducta, las personas que se encuentren dentro del ámbito subjetivo de aplicación serán referidos como "Destinatarios".

## 1.2. *Ámbito objetivo de Aplicación*

El Reglamento Interno de Conducta será de aplicación a cualesquiera valores objeto de negociación en mercados de valores o sistemas organizados de contratación, a los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de dichos valores o que tengan como subyacente los citados valores o los propios instrumentos, emitidos por SOL MELIÁ o su Grupo ("Valores"), y a las operaciones realizadas de forma directa o indirecta sobre los Valores.

## 2. *Obligaciones de las personas sometidas a este Reglamento Interno*

Los Destinatarios comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento Interno deberán actuar siempre de forma tal que den cumplimiento estricto a la normativa del mercado de valores y, en especial, al presente Reglamento Interno de Conducta.

## 3. *Política y procedimientos relativos al tratamiento de la información relevante y su comunicación a la CNMV y al mercado*

### 3.1. *Información relevante. Concepto*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 LMV, tendrá la consideración de información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

### 3.1. *Principios generales de actuación sobre información relevante*

SOL MELIÁ, su Grupo y los Destinatarios de este Reglamento Interno de Conducta deberán ajustarse, en su caso, a los siguientes principios de actuación:

- **Difusión de la información:** la información relevante deberá difundirse inmediatamente al mercado mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros. Cuando SOL MELIÁ considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la CNMV, y solicitará la dispensa de la difusión con arreglo a este apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 LMV.

Posteriormente a la difusión de la información relevante a través de la CNMV, y en un plazo razonable, SOL MELIÁ deberá difundir dicha información a través de su propia página web, debiendo habilitar al efecto un espacio para ello.

- **Contenido de la información:** el contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Si se difundiesen informaciones falsas, inexactas o incompletas que pudiesen tener un impacto apreciable en los Valores se deberán aclarar o desmentir.
- **Actitud de sigilo:** Durante el periodo de elaboración, planificación o estudio de una operación o actuación que pudiera constituir una información relevante, se adoptará una actitud de secreto y sigilo sobre la misma (salvo, en el ejercicio normal del trabajo, funciones o actividades de los Destinatarios de este Reglamento que pudieran conocerla), de tal manera que no se creen distorsiones o falsas expectativas en los mercados.
- **Momento de la comunicación:** La información relevante deberá comunicarse, siempre que sea posible, con el mercado cerrado para evitar distorsiones en la negociación.
- **En caso de duda** acerca de si una determinada información debe ser considerada como información relevante podrá comunicarse a la CNMV, con el fin de colaborar con dicha autoridad en evitar la difusión informaciones irrelevantes, falsas, inexactas o incompletas que puedan tener un impacto apreciable en la formación del precio de cualquier Valor emitido por SOL MELIÁ o su Grupo.

#### **4. Procedimientos relativos al tratamiento de la información privilegiada**

##### **4.1. Información privilegiada. Concepto**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 LMV, tendrá la consideración de información privilegiada toda aquella información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a (i) uno o varios Valores, tal y como se definen en el presente Reglamento Interno de Conducta, o (ii) uno o varios de los emisores de los citados Valores, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o habría influido de manera apreciable sobre la cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Tendrá también la condición de información privilegiada la referida a Valores respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

#### 4.2. Principios generales de actuación con información privilegiada

- Conductas prohibidas y deber de secreto: Los Destinatarios de este Reglamento Interno de Conducta se abstendrán de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

(i) preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores a los que la información privilegiada se refiera;

Se exceptúa de lo anterior la preparación o realización de las propias operaciones que constituyen la información privilegiada, las efectuadas de conformidad con la normativa aplicable no constitutivas de infracción en los términos del presente Reglamento Interno de Conducta, y aquéllas que se realizan en cumplimiento de una obligación vencida sobre los Valores (cuando esta se contempla y tiene su origen en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada).

(ii) comunicar a terceros la información privilegiada, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo (*deber de secreto*);

(iii) recomendar a un tercero que adquiriera o ceda Valores o que haga que otro los adquiriera o ceda basándose en dicha información (*deber de secreto*).

- Deber de salvaguarda de la información: los Destinatarios de este Reglamento Interno de Conducta tienen la obligación de salvaguardar la información privilegiada, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMV o en la legislación aplicable en cada momento. Asimismo, deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar que la información privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y en su caso, tomarán de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ella se hubieran derivado.
- Acceso restringido y control de la información: Deberá restringirse el conocimiento de la información a aquéllas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible. A todas estas personas se

les informará del carácter especial de la información y de los deberes que su conocimiento implica.

Durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación sobre los Valores, que constituyese información privilegiada se arbitrarán las siguientes medidas:

- (i) llevanza de un registro documental en el que conste la identificación de las personas que tienen acceso a la información privilegiada (e incluso, de las personas que debieran saber que tienen este tipo de información) y la fecha en la que cada una de ellas ha conocido la información;
- (ii) adopción de medidas de seguridad para la custodia, control, archivo, acceso, reproducción, y distribución de la información;
- (iii) vigilancia de la evolución en el mercado (cotización anormal y volumen) de los Valores que pudiesen estar afectados y de las noticias que les pudiesen afectar y en el caso de que se produzca una evolución anormal de los mismos con indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura o distorsionada de la operación, difundir de inmediato la información relevante de forma clara y precisa;
- (iv) exigencia de un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a SOL MELLÁ o su Grupo y distintas de los Destinatarios que no estén vinculadas por el Reglamento Interno de Conducta, pero que pudiesen tener acceso a la información privilegiada;
- (v) colaboración en el establecimiento de barreras de información entre los distintos departamentos de la sociedad o sociedades del Grupo.

Lo dispuesto en el presente apartado cuarto será de aplicación a cualquier Destinatario en relación con los valores o instrumentos financieros distintos de los Valores, cuando dicho Destinatario haya conocido información privilegiada sobre los mismos como consecuencia de su relación con y/o cargo en SOL MELIÁ o su Grupo.

## 5. *Principios generales de actuación sobre los Valores*

### 5.1 *Operaciones personales sobre Valores realizadas por los Destinatarios*

- Concepto: Se entenderá por Operaciones Personales las realizadas por los Destinatarios sobre los Valores, así como las que puedan realizar las personas vinculadas a los Destinatarios (esto es, el cónyuge o pareja de hecho, salvo las operaciones realizadas afectando a su patrimonio privativo; los hijos menores de edad, sujetos a la patria potestad, y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo; las sociedades controladas efectivamente; y las personas interpuestas en el sentido del artículo 3 del RD 377/1991) (“Operaciones Personales”).
- Limitaciones a las Operaciones Personales: No podrán realizar Operaciones Personales cuando los Destinatarios posean información privilegiada, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el apartado 4 anterior. En caso de adquisición de Valores, no podrá procederse a su enajenación en el mismo día de la adquisición, salvo autorización expresa del Encargado de Seguimiento.

Los Destinatarios comunicarán al Encargado de Seguimiento los posibles conflictos de interés con SOL MFLIÁ o su Grupo que puedan surgir por cualquier causa, y se abstendrán de realizar ningún tipo de Operación Personal, u operación amparada por un contrato de Gestión de Carteras, en la que pueda existir un conflicto de interés, salvo autorización previa y expresa del Encargado de Seguimiento, todo ello en virtud de su obligación de comportamiento leal derivada de la normativa bursátil, societaria y laboral, y por el presente Reglamento Interno de Conducta.

- Procedimiento para realizar Operaciones Personales.

Todas las Operaciones Personales sobre Valores deberán ser autorizadas previamente por el Encargado de Seguimiento.

El Destinatario deberá solicitar por escrito la autorización de la operación concreta que se pretenda realizar informando del titular de la operación, el tipo de operación, el número de Valores afectados y el precio de la misma, y el intermediario a través del que se pretenda realizar.

El Encargado de Seguimiento, en el plazo de (3) tres días hábiles deberá (i) autorizar la operación, (ii) imponer, en caso de que lo considere necesario, alguna condición especial (como por ejemplo, posponer la fecha de la operación o definir un plazo mínimo de mantenimiento de los Valores, en caso de adquisición), o (iii) solicitar información adicional, en cuyo caso, el plazo comenzará a contar desde que las aclaraciones sean recibidas. Transcurrido el plazo sin pronunciamiento expreso del Encargado de Seguimiento la solicitud se entenderá aceptada.

Recibida la autorización definitiva el destinatario tendrá el plazo de (7) siete días hábiles para realizar la operación en los términos autorizados, transcurrido el cual, en caso de no haber ejecutado la operación, deberá requerir nueva autorización.

El Encargado de Seguimiento podrá denegar la autorización de la realización de la Operación cuando existan indicios razonables de que el titular no ha respetado las restantes disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta, o tenga indicios de que SOL MELIÁ o alguna sociedad de su Grupo va a adoptar una decisión que pudiera tener la consideración de información relevante sin que se haya hecho pública aún. En este caso, el Encargado de Seguimiento podrá mantener en secreto la razón por la que deniega la autorización o solicita condiciones especiales al Destinatario, hasta que hayan desaparecido las razones que justifican su decisión de secreto.

## 5.2 Gestión de carteras

No estarán sujetas a la obligación establecida en el punto anterior, las operaciones ordenadas sin intervención de los Destinatarios, por las entidades a las que los mismos tengan encomendadas la gestión de sus carteras de valores. No obstante, los Destinatarios que concierten un contrato de Gestión de Cartera vendrán obligados a formular una comunicación al Encargado de Seguimiento, informando en ella sobre la existencia del contrato, su contenido, y la identidad del gestor. El Encargado de Seguimiento podrá exigir que el contrato de Gestión de Cartera contenga una cláusula específica que prohíba al Gestor realizar operaciones sobre los Valores, o la necesidad de tener que obtener la autorización previa del Destinatario para realizarlo. Si a

la fecha de adaptación de este Reglamento Interno de Conducta los Destinatarios tuvieran ya celebrado algún contrato de ese tipo, habrán de comunicarlo también en el más breve plazo posible, y en caso de ser necesario, adaptarlo a las disposiciones de este apartado.

### 5.3 Autocartera

- SOL MELIÁ o cualquiera de las sociedades de su Grupo podrán realizar operaciones de adquisición o enajenación de Valores propios o de la sociedad dominante de acuerdo con la autorización concedida por la Junta General y la determinación de la política de actuación en materia de autocartera que realice el Consejo de Administración de cada una de las sociedades.
- Volumen: Las operaciones de autocartera han de representar menos del 25% del promedio diario de contratación de las acciones de SOL MELIÁ en los sistemas de órdenes del Sistema de Interconexión Bursátil español (SIBE), en su caso, calculado dentro del horario habitual de negociación durante los últimos 10 días hábiles. No se tendrán en consideración a los efectos de calcular el volumen indicado, las operaciones realizadas en el marco de una Oferta Pública de Venta o de Adquisición de valores durante dicho periodo. En el marco de sesiones aisladas en las que el mercado presente una volatilidad especial, podría superarse el límite del 25%.

Cuando se trate de la ejecución de planes específicos, el volumen de las transacciones sobre Valores no excederá del previsto en dichos planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Gestor de Autocartera y se pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV.

- Precio:
  - (i) Órdenes de compra: Las ordenes de compra se realizarán a un precio no superior al mayor de (a) el precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes, y (b) el precio más alto contenido en una orden de compra del carnet de órdenes.
  - (ii) Órdenes de venta: Se realizarán a un precio no inferior al menor de (a) el precio de la última transacción realizada en el mercado por

sujetos independientes, y (b) el precio más bajo contenido en una orden de venta del carnet de órdenes.

- **Momento de la operación:** Todas las operaciones sobre acciones propias habrán de ser realizadas en el horario habitual de negociación. No podrán introducirse órdenes en los últimos cinco minutos de negociación (sin embargo podrán mantenerse en este momento órdenes previamente introducidas), ni durante los periodos de ajuste para evitar marcar tendencia de precios.

Excepcionalmente, para evitar fluctuaciones bruscas al cierre que no guarden relación con la tendencia experimentada a lo largo del día, como consecuencia de órdenes introducidas en los cinco últimos minutos de negociación podrán introducirse órdenes sobre acciones propias, debiéndose informar rápidamente a la CNMV de las circunstancias y razones que lo motivan.

Con respecto a las operaciones especiales, se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación.

- **Contrapartida de las operaciones de autocartera.** SOL MELIÁ o cualesquiera de las sociedades de su Grupo no podrán pactar operaciones de autocartera con entidades de su Grupo, sus consejeros, sus accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos. No podrán existir simultáneamente órdenes de compra y venta de Valores efectuadas por SOL MELIÁ o su Grupo.
- **Decisión sobre autocartera.** El Gestor de Autocartera, cargo que recacará en el/la Director/a de Mercados Financieros, será responsable de las decisiones de comprar o vender los Valores de la autocartera pudiendo delegar en terceros la ejecución de estas operaciones, con carácter especial y expreso para cada operación que se desee realizar. El Gestor de Autocartera o la persona en la que éste hubiera delegado la facultad de comprar o vender Valores, se abstendrán de realizar operaciones de autocartera, siempre que tengan cualquier información privilegiada que pudiera influir en la cotización de los mismos y por tanto en la decisión de comprar o venderlos. Asimismo, será responsables del registro y archivo de las operaciones de autocartera que se realicen.

- Miembro del mercado a través del cual se ejecutan las órdenes. SOL MELIÁ elegirá un miembro del mercado para que intermedie todas sus operaciones de autocartera. Una vez decidido el miembro de mercado se deberá comunicar con carácter confidencial a la CNMV, antes del inicio de la negociación, la entidad a través de la cual se realizan estas operaciones. También se comunicará cualquier cambio en su elección. En el supuesto de que SOL MELIÁ firmase un contrato con un miembro del mercado que regulase la operativa de autocartera, remitirá con carácter confidencial una copia a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas en las que colicen los Valores.

## **6. Encargado de Seguimiento**

La persona encargada del seguimiento a que se refieren los apartados anteriores, con excepción del apartado quinto tercero anterior, será el/la Director/a General Financiero y de Compras, (el "Encargado de Seguimiento") quien podrá auxiliarse, a estos efectos, del personal de la Sociedad que estime necesario.

Periódicamente informará al Consejo de Administración, sobre su grado de aplicación y sobre las incidencias surgidas, en su caso.

La persona encargada del recibo y archivo de las comunicaciones contempladas en los apartados anteriores, así como el personal que le auxilie, estarán obligadas a garantizar su estricta confidencialidad. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración, en el caso de que tengan conocimiento de ellas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las funciones del Encargado de Seguimiento serán las siguientes:

- Las establecidas expresamente en los correspondientes apartados del presente Reglamento (autorización de Operaciones Personales, conocimiento de Contratos de Gestión, etc).
- Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, actual o futura, así como la interpretación, gestión y supervisión de las normas de actuación contenidas en el mismo.

- Desarrollar los procedimientos y establecer las normas de desarrollo que crea oportunos para mejor aplicación del Reglamento.
- Instruir expedientes sancionadores a quienes hayan incumplido lo establecido en este Reglamento. La resolución de los expedientes que conlleven la imposición de las sanciones graves y muy graves corresponderá al Consejo de Administración. En el resto de los casos, el órgano o persona en que éste delegue dicha facultad.
- Promover el conocimiento por los Destinatarios del presente Reglamento y del resto de las normas de conducta de los mercados de valores.
- Resolver las dudas o cuestiones que se planteen los Destinatarios a los que resulte de aplicación el presente Reglamento.
- Mantener un archivo con las comunicaciones a que se refiere este Reglamento.
- Mantener una lista de Valores y Destinatarios y diseñar los procedimientos necesarios para su actualización permanente.

## *7. Obligatoriedad del Reglamento Interno de Conducta*

Este Reglamento Interno de Conducta es de obligado cumplimiento para los Destinatarios y será comunicado a los mismos por el Encargado de Seguimiento.

**DESTINATARIOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN  
MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES DE SOL  
MELIÁ, S.A.**

**Consejo de Administración**

- D. Gabriel Escarrer Juliá
- D. Juan Vives Cerdá
- D. Sebastián Escarrer Jaume
- D. Gabriel Escarrer Jaume
- D. Oscar Ruiz del Río
- D. Ariel Mazín Mor
- Dña. María Antonia Escarrer Jaume
- D. Eduardo Punset Casal
- D. Alfredo Pastor Bodmer
- D. José Joaquín Puig de la Bellacasa
- D. Emilio Cuatrecasas Figueras
- D. José María Lafuente López

**Comité de Dirección**

- D. Luis del Olmo
- D. Onofre Servera
- D. Mark Hoddinott
- D. Ángel Palomino
- D. Jaime Puig de la Bellacasa
- D.. Andrés Encinas
- D. Gabriel Cánaves
- D.. André Gerondeau
- D. Rui Manuel Oliveira
- D. Antonio Diaz

D. Antonio Ruiz  
D. Delfín Pérez  
D. Juan Ignacio Pardo  
D. Antonio Sierra  
D. Andrés Garza  
D. Juan Moya  
D. Miguel Payeras  
**Otros Directivos**  
Rafael Pascual  
Catalina Ramis  
Arancha Sánchez-Flor  
Carlos López  
Enrique Ochoa  
Jonás Linares  
Miguel Juan  
Miguel Cañellas  
Santiago Cabot  
Antonio Ramis  
Lydia Ivonne Garza